



En la Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil quince
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación, seguido a establecimiento ubicado en Insurgentes Sur, número dos mil trescientos cuarenta y dos (2342), local C, colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1 En fecha veinte de agosto de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1814/2015, misma que fue ejecutada el veintiuno del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2 En fecha siete de septiembre de dos mil quince se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta instancia resuelve en los siguientes términos
CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, sección segunda, fracciones I, V y IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 fracción I inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.





1/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación





Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:-----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

UNA VEZ CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CERCIORANDOME QUE ES EL CORRECTO POR COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y CORROBORARLO CON LA C. PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA Y NOS PERMITE EL ACCESO PARA REALIZAR UN RECORRIDO EN EL INTERIOR, DONDE HAGO CONSTAR: SE TRATA DE UN LOCAL UBICADO EN LA PLANTA BAJA DEL INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO 2342, EN EL EXTERIOR DEL LOCAL SE OBSERVA UN LETRERO DENOMINATIVO QUE A LA LETRA DICE: "TECNO BLINDS





Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



CONTRIBUTION OF THE STATE OF TH



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1814/2015

Novena Época Registro: 169497

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008

Págipa: 392



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132. piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf af gob mx



FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. "La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".---Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----Se requiere al C. para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes referida, por lo que muestra los siguientes documentos: — NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.-En ese sentido, y toda vez que de las constancias que obran en autos, NO se advierte documental idónea con la que se acrediten los usos de suelo y superficie que se llevan a cabo en el establecimiento visitado, es decir de "Exhibición para decoración de interiores como son persianas, cortinas y telas por medio de cojines" en una superficie ocupada por uso de 40m2 (cuarenta metros cuadrados), siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba para efectos de acreditar que el uso de suelo y la superficie que se desarrollan en el establecimiento visitado, son los permitidos en las normas de ordenación y en los programas vigentes en materia de uso de suelo en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, consecuentemente se concluye salvo prueba en contrario que los mismos no se encuentran amparados para el establecimiento visitado, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente: -----"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".---



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadt of gob mx





Lo anter Ley de Desarrol citan:	rior en r Desarro Ilo Urba	relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la collo Urbano del Distrito Federal, y 125 del Reglamento de la Ley de ano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se
,	o i i ai i i i c	as normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos entos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale glamento"
del Distr	rito Fede de or	I ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo eral, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las denación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de de paisaje urbano y de equipamiento urbano"
"Artícu siguiente	lo 51. Fes zonas	Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las s y usos del suelo:
CLAP 15 (9) 25 (19)	1.	En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.
Reglame	ento de l	la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Articul	lo 125.	Los certificados de zonificación se clasifican en:
		Certificado de zonificación para usos del suelo permitidos, que es el documento en el que se hacen constar todas las posibles formas de utilización que los programas vigentes disponen en materia de usos del suelo y normas de ordenación para un predio determinado en función de la zonificación correspondiente. La vigencia de este certificado es de dos años contados a partir del día siguiente a su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud en la Ventanilla del Registro, previo pago de derechos;
	II.	Certificado único de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades, que es el documento integrado con las opiniones técnicas de las unidades administrativas competentes y en el que se



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132. plso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx



hace constar la posibilidad de dotación de agua, servicios de drenaje y desagüe de agua pluvial, de impacto ambiental, vialidad y uso del suelo, para la construcción de conjuntos habitacionales de hasta doscientas viviendas o diez mil metros cuadrados de construcción para uso habitacional y hasta cinco mil metros cuadrados de construcción para uso comercial, industrial y de servicios, excepto para los proyectos que requieran estudio de impacto urbano o urbano-ambiental, conforme al Sistema de Información Geográfica. La vigencia de este certificado es de un año contado a partir del día siguiente de su expedición. El Registro debe expedir dicho certificado dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud, previo pago de derechos. Asimismo, será emitido a través del Sistema de Información Geográfica, en el tiempo estimado de consulta e impresión, previo pago de derechos.

Cuando por así considerarlo conveniente, el Registro solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena C.P. 03720 inveadf df.gob.mx





día siguiente a la presentación de los certificados será de veintiún días a partir de Ejercido el derecho conferido en los certificados mencionados, no será necesario obtenel una nueva certificación, a menos que se modifique el uso conferido en los certificación.
una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor."
En efecto de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal; en consecuencia al quedar debidamente acreditada la inobservancia del visitado de conformidad con las constancias que integran el expediente en que se actúa, en relación a no acreditar que el uso de suelo y superficie desarrollado en el establecimiento visitado, sean los permitidos en las normas de ordenación en materia de uso de suelo, es procedente imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al establecimiento visitado ubicado en Insurgentes Sur, número dos mil trescientos cuarenta y dos (2342), local C, colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, así como con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, preceptos legales que para mayor referencia a continuación se citan:
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
 III. Clausura parcial o total de obra"
"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Juridica Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132. piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadt of gob.mx



III. Clausura parcial o total de la obra
"Artículo 48: "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: II. Clausura temporal o permanente, parcial o total
SE APERCIBE al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento visitado, y/o a interpósita persona que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal al momento de la oposición, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento, que a la letra disponen lo siguiente
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal
"Artículo 19 Bis La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:
I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que molivo el medio de apremio
II. Auxilio de la Fuerza Pública, y"
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
"Articulo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.".
"Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento."



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina num 132 piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadf of gob mx





De igual forma y por no observar las determinaciones de Administración Pública del Distrito Federal, en términos de lo señalado en líneas que anteceden, en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y toda vez que de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento visitado, una MULTA equivalente a 100 (cien) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$69.95 (sesenta y nueve pesos 95/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$6,995.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:-----

B. D. Harris
materia, se nistrativas, er civil de autoridad
tu oloétini zambata
y demás diente, con



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Juridica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf of gob.mx





ordenamientos :	일일 사람들은 경우를 가지 않는 사람들이 되었다면 하는 것이 없는 것이다.
precepto" razón	OS aplicables y comotions
por la	os aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo a cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción
- Company (1977)	position do la dallolon.
The second secon	SANCION V MILL TA
PRIMERO - Por po	TO THE PROPERTY OF THE PROPERT

RO.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, respecto del uso de suelo y superficie desarrollado en el establecimiento visitado, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de las constancias procesales del expediente en que se actúa, se impone la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al establecimiento ubicado en Insurgentes Sur, número dos mil trescientos cuarenta y dos (2342), local C, colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, adminiculado con el artículo 139 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal.----

SEGUNDO.- Así como al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento visitado, una MULTA equivalente a 100 (cien) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$69.95 (sesenta y nueve pesos 95/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$6,995.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 MNA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Usano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del

Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, lo anterior, debido a la conducta infractora del visitado, respecto a que no acreditó que el uso de suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado sean los permitidos en las normas de ordenación en materia de uso de suelo, sobreponiendo su interés privado al orden público e interés general y social .--

--EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN-



12/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx



específica, se s el Distrito Fede y la afectación	Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en ral, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor del interés público"
Reglamento de	Verificación Administrativa del Distrito Federal
	La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento odrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
	montos dispuestos por las leyes aplicables,"
Ley de Unidad d	de Cuenta de la Ciudad de México
hechas a la Unio presente Decret	referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales o en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán dad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del o
Ley de Ingresos	del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015
Ley de la Unidad	alor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, al que se refiere la de Cuenta de la Ciudad de México, que estará vigente a partir del 1 de será de 69.95 pesos mexicanos
legales y reglamestablecimiento Urbano y/o Dio continuarlo por o	autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto de las disposiciones ientarias aplicables en materia de uso del suelo, en relación a que si el visitado se encuentra obligado o no a contar con Dictamen de Impacto ctamen de Impacto Ambiental, por existir imposibilidad material de ausas sobrevenidas, es decir por no contar con los elementos necesarios el establecimiento visitado se encuentra obligado a contar con Dictamen no y/o Dictamen de Impacto Ambiental, ya que el personal especializado

en funciones de verificación adscrito a este Instituto, no tuvo acceso a la totalidad del inmueble, ya que la orden de visita de verificación únicamente se encuentra dirigida al local C del inmueble donde se encuentra ubicado en el establecimiento visitado y no a la totalidad del mismo, por lo que no asentó la superficie construida del inmueble donde se encuentra ubicado el establecimiento visitado, por lo que al no contar con la superficie total construida del inmueble no se puede determinar dicho cumplimiento siendo este un requisito esencial para poder determinar si el establecimiento visitado se encuentra

INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx

requisito escribial para production dichos dictámenes, lo que imposibilita a esta autoridad para obligado o no, a contar con dichos dictámenes, lo que imposibilita a esta autoridad para





De igual forma y por no observar las determinaciones de Administración Pública del Distrito Federal, en términos de lo señalado en líneas que anteceden, en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y toda vez que de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento visitado, una MULTA equivalente a 100 (cien) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$69.95 (sesenta y nueve pesos 95/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$6,995.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, s considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil d indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autorida administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, col una o más de las siguientes sanciones:
VIII. Multas





Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx



específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en y la afectación del interés público"
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
"Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables,…"
Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México
CUARTO Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto
Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015
A 1/ L O Fl L L L L L L L L L L C L L O L L L A 1/ L O L L D 1/ L O L L D 1/ L O L D 1/

Artículo 9.- El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, al que se refiere la Ley de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, que estará vigente a partir del 1 de enero de 2015, será de 69.95 pesos mexicanos.-----

Asimismo, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso del suelo, en relación a que si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, por existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir por no contar con los elementos necesarios para calificar si el establecimiento visitado se encuentra obligado a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, ya que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, no tuvo acceso a la totalidad del inmueble, ya que la orden de visita de verificación únicamente se encuentra dirigida al local C del inmueble donde se encuentra ubicado en el establecimiento visitado y no a la totalidad del mismo, por lo que no asentó la superficie construida del inmueble donde se totalidad del mismo, por lo que no asentó la superficie construida del inmueble donde se encuentra ubicado el establecimiento visitado, por lo que al no contar con la superficie encuentra ubicado el establecimiento visitado, por lo que al no contar con la superficie encuentra ubicado el establecimiento visitado, por lo que al no contar con la superficie encuentra ubicado el establecimiento visitado, por lo que al no contar con la superficie encuentra ubicado el establecimiento visitado, por lo que al no contar con la superficie encuentra ubicado el establecimiento visitado, por lo que imposibilita a esta autoridad para obligado o no, a contar con dichos dictámenes, lo que imposibilita a esta autoridad para obligado o no, a contar con dichos dictámenes, lo que imposibilita a esta autoridad para

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



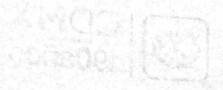


Para efect sentencia, siguiente:	so de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo
A)	Se hace del conocimiento del C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento visitado que una vez impuestos los sellos de clausura, el estado de clausura del establecimiento objeto del presente procedimiento prevalecerá hasta en tanto acredite que el uso de suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado se encuentran permitidos para el mismo en las normas de ordenación en materia de uso de suelo, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en relación con lo dispuesto en artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.
B)	Exhibir ante la Dirección de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
de Proced Reglamen siguientes	es expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley limiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con el artículo 37 del to de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los términos
Es de reso	olverse y se:R E S U E L V E
· · · · · ·	c Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de n, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente administrativa.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Juridica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf of gob.mx





considerando SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa
TERCERO Se resuelve imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al establecimiento de la libicado en Insurgentes Sur, número dos mil trescientos cuarenta y dos (2342), local C, colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad; y al C. TITULAR Y/O POPETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento visitado, una MULTA equivalente a foracticarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por cometerse la visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$6,995.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 racción III y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción III y VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo cuarto ransitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015 y 48 fracciones I y II del Reglamento de de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ordenamientos legales rigentes y aplicables en el Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando recentral para el Ejercición administrativa.————————————————————————————————————

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por Personal Especializado en Funciones de Verificación, de conformidad con el

CUARTO.- Hágase del conocimiento del C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento visitado que cuenta con el término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente resolución, a efecto de que extriba ante esta Dirección de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el recibo original del pago de la multa impuesta ante la Tesorería del Distrito Federal que le corresponda al domicilio en donde se encuentra ubicado el establecimiento antes citado materia de este procedimiento, lo anterior en términos del artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, encuerdo con su numeral 7, en caso contrario se solicitará al Tesorero del Distrito Federal, inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con lo dispuesto en el Código inicie el procedimiento Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Fiscal del Distrito Federal.—

Administrativa del Distrito Federal.—

Administrativa del Distrito Federal.—

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx



término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.————————————————————————————————————
SEXTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación horas un inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
SEPTIMO SE APERCIBE al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento visitado y/o interpósita persona, para que en el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la imposición de los sellos de clausura se le impondrá multa consistente en treinta veces la Unidad de Cuenta vigente en el Distrito Federal, con independencia de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública como medida de apremio, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo y 39 y 40 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal.————————————————————————————————————
OCTAVO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resquardo, protección y manejo de los latos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados angresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
simismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento en la Ley



15/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



= 1.07/20100/1014/2010
El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, oficina de Información y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
NOVENO Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento visitado, en el domicilio ubicado en Insurgentes Sur, número dos mil trescientos cuarenta y dos (2342), local C, colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento en términos de su numeral 7
DÉCIMO CÚMPLASE
As lo resolvió y firma el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación de Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste
Shorimate 111



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación